



Medellín, 09/10/2024

Doctora:
PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia

Asunto: Contestación demanda - excepciones propuestas
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ
Demandado: **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR y OTROS**
Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00022-00

1. POSTULACION

FRANCISCO JOSÉ GIRALDO DUQUE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado, inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado especial del Departamento de Antioquia, tal como consta en el poder otorgado para actuar, y, dentro del término procesal fijado para dar respuesta al proceso de la referencia, me permito presentar a su despacho, el escrito de contestación.

Con tal propósito, me permito manifestar frente a los hechos que presenta el demandante en su libelo genitor, lo siguiente:

2. HECHOS (FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE EXPONE EL ACTOR):

Al hecho primero: Es cierta la existencia del contrato en mención y de la referida póliza de acuerdo a la documentación allegada amablemente por la parte interesada.

A los hechos segundo a cuarto: No le constan a la entidad que represento, pues la misma no hizo parte de la supuesta relación laboral que se afirma. Se ha tenido conocimiento, por documentación emanada del contratista, de que el hoy demandante ha hecho parte del listado de ex empleados de dicho consorcio, pero la información recibida del contratista, no concuerda con lo manifestado en este hecho; por lo tanto, lo relativo a los extremos de la relación laboral y condiciones de tiempo modo y lugar de la prestación del servicio por parte del trabajador, se deberá probar con suficiencia dentro del proceso.

Al hecho quinto: (No hay).

Al los hechos sexto y séptimo: Se aceptan como ciertos, de conformidad con la documentación aportada a la foliatura.

Al hecho octavo: Es cierto.

Al hecho noveno: Es cierta la realización de la audiencia pero, según documentación aportada, la fecha de la misma fue 02 de junio de 2021.

Al hecho décimo: Es cierto.

Al hecho undécimo: Es cierto.





Medellín, 09/10/2024

Al hecho décimo segundo: En lo que respecta a la entidad que represento, no es cierto este hecho en la manera en que se redacta, toda vez que, como más adelante se analizará, el Departamento de Antioquia, no tiene ninguna obligación para con el aquí demandante.

Al hecho Décimo Tercero: No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva del apoderado demandante, misma que, en lo que respecta al Departamento de Antioquia, carece de fundamento.

3. OPOSICIÓN

Me permito manifestar señora juez, que nos **oponemos** a las manifestaciones y peticiones esgrimidas por el actor en la presente demanda y que van encaminadas buscar pagos de salarios, prestaciones sociales de carácter laboral frente a una sociedad consorcial demandada y por ende el pago de las correspondientes indemnizaciones a que haya lugar, en caso de que estas prosperen.

El departamento de Antioquia carece de legitimación en la causa material por pasiva en el presente asunto, toda vez que el ente territorial no intervino en la presunta relación de trabajo de contrato individual entre el demandante FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ y su supuesto ex empleador(es) el Consorcio San Vicente Hidor

Con todo, no se están demostrando de manera fehaciente los efectos, incumplimientos o reclamaciones del contrato individual presunto de trabajo entre el demandante y sus ex empleadores; estas circunstancias sí requerirán probarse judicialmente dentro del presente medio de control.

4. RAZONES DE LA DEFENSA (FUNDAMENTO DE DERECHO):

La manifestación de la parte demandante en el presente asunto, es clara al requerir del juez competente, que se le reconozcan presuntas deudas y acreencias laborales al parecer surgidas con quien fuere tiempo atrás su ex empleador.

En esta oportunidad, de acuerdo al contenido del libelo demandatorio, se pretende vincular al ente territorial de forma solidaria, esto en el ejercicio de que fue la entidad que celebró contrato de obra pública con el consorcio citado y sus integrantes a efectos de desarrollar las obras citadas en el mencionado contrato.

Iniciadas las gestiones de la licitación Pública 8911 agotada cada etapa y adjudicado el contrato al correspondiente contratista adjudicatario, conforme a las leyes civiles y comerciales del país, el estado en su conjunto le permite el desarrollo de la obra pública bajo el principio de la autonomía privada, mismo que se expresa en términos de poder desarrollar el objeto contractual conforme a su organización empresarial.

Dentro de este marco normativo además del cumplimiento del orden legal en materia laboral (vinculación de trabajadores), es que un contratista, en el presente caso el consorcio, debe desarrollar la obra bajo su absoluta libertad administrativa y contratar el personal para apoyar y ejecutar la obra. El contratista se obliga a reportar el personal que esté bajo su mando, al sistema de seguridad social integral, a pagarle los correspondientes





Medellín, 09/10/2024

salarios, sus prestaciones sociales y en caso de que ocurra algún incidente laboral, a indemnizarlo conforme lo ordena la ley.

Para respetar esta libertad y autonomía privada, la ley prevé que el contratista que desarrollará la obra, lo haga de manera responsable y armónica, y para ello ha previsto la exigencia de, entre otros instrumentos, una póliza de seguridad y cumplimiento del contrato; este instrumento también debe poseer el amparo de “**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**” para proteger de este riesgo al asegurado, que en el presente caso, lo fue la Gobernación de Antioquia, así quedó estipulado en la cláusula SEPTIMA mencionado contrato en donde se indicó: “..El contratista deberá contratar un seguro que ampare la garantía única de cumplimiento, en la cual el tomador o afianzado será el CONTRATISTA el asegurado y el beneficiario será EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Gobernación una garantía que ampare lo siguiente:(...) c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución del contrato por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más...”

Como se ha manifestado que respetando la autonomía de la voluntad y el desarrollo de la empresa privada, el departamento de Antioquia le solicitó al contratista, la mencionada póliza, es así como aquel presentó ante la entidad una póliza tomada con la Compañía de Seguros LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Igualmente, dentro del clausulado del contrato, el contratista se compromete a dejar indemne a la entidad territorial de cualquier controversia que se pueda suscitar dentro del desarrollo del mismo, es así como en el párrafo tercero de la cláusula séptima del mencionado contrato se indicó: “...PARAGRAFO TERCERO INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Gobernación frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA subcontratistas o dependientes.”

4.1. EL ACUERDO SUSCRITO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES INSTAURADO POR EL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR

- Antecedentes:

El día 26 de marzo de 2021, fue remitida comunicación suscrita por el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia con asunto: “CITACIÓN A AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO del Contrato de 460009284, toda vez que se presentaba un atraso del 16% en la ejecución de la obra, cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIALGRANADA-SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

Luego de surtirse las etapas reglamentarias del proceso administrativo, se materializó la imposición de la Cláusula Penal pactada entre las partes, mediante la Resolución No. 2021060091680 del 28/09/2021, “por medio de la cual culmina el procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra No. 460009284 de 2019, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA””; decisión confirmada en la Resolución No. 2021060093461 del 14/10/2021





Medellín, 09/10/2024

expedida luego de que el contratista presentara recurso de Reposición frente al acto administrativo sancionatorio.

Dichos actos administrativos expedidos por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, declaran que el Contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, integrado por OR INGENIERIA S.A.S con el 25%, INGEVESI IC S.A.S con el 25%, DLA INGENIERÍA S.A.S con el 25% e HITO S.A. con el 25%, incumplió las obligaciones del Contrato de Obra Pública No. 4600009284 de 2019.

Como consecuencia de dicho incumplimiento, mediante la Resolución No. 2021060091680 del 28/09/2021, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hace efectiva Cláusula Penal, inscrita en la Cláusula 16 de la minuta del contrato, por un valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTOS CINCO PESOS ML (\$890.751.605); además de declarar el siniestro de incumplimiento dentro de la Garantía Única del amparo de Cumplimiento en favor de las entidades estatales No. AA055735, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., al materializarse dicho riesgo.

Dada la inconformidad del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR con las resoluciones determinadas en el numeral anterior, el contratista presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin lograrse acuerdo.

- Demanda judicial y Acuerdo:

El 24 de octubre de 2022 fue notificada por correo electrónico a el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA la demanda presentada por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, en la que pretende se declare la nulidad de las resoluciones Nos. 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y 2021060093461 del 14 de octubre de 2021, ambas expedidas por el departamento de Antioquia a través de la secretaria de Infraestructura Física, con las que se culminó el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato de obra 4600009284 de 2019.

Que en el marco de dicho proceso, las partes decidieron suscribir un documento que contenía los siguientes acuerdos:

"(...) "**ACUERDO**

*El presente acuerdo consiste de tres fases, la primera fase hace alusión al pago del acta **No. 18** una vez el consorcio acredite estar a paz y salvo por concepto de seguridad social o previa deducción del departamento para el pago del mismo.*

*Seguidamente, se pagará el acta **No. 19** en donde el Consorcio se compromete con esos recursos, al pago de acreencias laborales y de proveedores.*

Para el pago de las actas 18 y 19 el contratista se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias para entregar en óptimas condiciones la obra, las cuales serán verificadas por el personal idóneo de la Entidad.

*La segunda fase comprende el pago del **acta No. 20** previo descuento de los conceptos de indemnización por sobrecostos en la terminación de la obra y la compensación de la penalidad impuesta a través de la resolución 2021060091680 del 28/09/2021 por el incumplimiento del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.*





Medellín, 09/10/2024

Finalmente, en la tercera fase las partes se comprometen a dar por terminado el proceso contencioso adelantado, liquidar el contrato de obra No. 4600009284 de 2019 de manera bilateral y renunciar a cualquier reclamación judicial o extrajudicial relacionada con el contrato de obra No. 4600009284 de 2019.

Así las cosas, el presente acuerdo comprende las siguientes fases:

FASE I.

ACUERDO PRIMERO: El CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR deberá acreditar a el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA el pago de la seguridad social del personal que laboró bajo el contrato de obra No. 460009284 de 2019.

PARÁGRAFO: Para acreditar el cumplimiento del pago de la seguridad social se deberá aportar como mínimo los soportes del mismo relacionado en la comunicación

dirigida por el representante legal del Consorcio San Vicente Hidor señor Duver Osso Perdomo al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

Santiago Sierra el 29 de junio de 2021, documento que se anexa y hace parte integral de la presente propuesta, sin embargo el Consorcio San Vicente Hidor, está en la obligación de realizar y acreditar los pagos del personal que adicionalmente hayan participado en la ejecución de la obra y no estén relacionados en la precitada lista, para lo cual deberá igualmente aportar las respectivas certificaciones o constancias de paz y salvo en materia de seguridad social y obligaciones laborales.

ACUERDO SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia se obliga con el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR a reconocer el pago del **acta de obra No. 18** por valor de SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 702.531.689). Se aclara que previa realización de este pago, **el consorcio deberá estar al día con los aportes a seguridad social.**

PARÁGRAFO PRIMERO: De ser necesario, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, realizará directamente el pago de la seguridad social, haciendo el respectivo descuento, de forma que, en ningún caso, se haga un desembolso sin que el Consorcio esté a paz y salvo por seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del acta 18, es completo si como se dijo en el punto anterior, el contratista acreditó estar a paz y salvo por seguridad social. Si la entidad realiza el pago directamente, se descontará este valor y todo gasto o costo asociado al mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de las actas 18 contratista se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias para entregar en óptimas condiciones la obra, las cuales serán verificadas por el personal idóneo de la Entidad.

ACUERDO TERCERO: La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia se obliga al pago del **acta de obra No. 19** por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$960.207.928). Con el pago de esta acta No. 19, el contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR se obliga a acreditar el pago de las acreencias laborales adquiridas en la ejecución del contrato de obra No. 4600009284, así como el pago a proveedores. Además de la entrega de la documentación requerida para adelantar el trámite del Acta 20, además de las actuaciones que se describen a continuación:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PENDIENTE PARA TRAMITAR ACTA 20:

1. Actualizar pólizas con respecto al recibo final (incluir los eventos en los que no se actualizo la póliza).
2. Entrega Informes mensuales de interventoría que no han sido publicados en las respectivas plataformas, de todos los componentes (técnico, ambiental, social y SST).
3. Informe de los componentes SST, social y ambiental.





Medellín, 09/10/2024

5. Información referente a protocolo COVID (facturas, actas de obra, parafiscales, informe de seguimiento a la contratación estatal, entre otros).

6. Cualquier información que solicite La Secretaría de Infraestructura Física **PARÁGRAFO:** Respecto de las acreencias a proveedores el Consorcio San Vicente Hidor deberá acreditar el pago a las personas registradas en las personerías de los municipios de influencia de la obra, en caso de no reconocer lo reclamado por alguno de los proveedores registrados se deberá indicar las razones por las cuales se desconoce la acreencia reclamada. Adicionalmente el contratista deberá pagar las acreencias con proveedores que no hayan acudido al mencionado registro. Para el pago de las actas 18 y 19 el contratista se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias para entregar en óptimas condiciones la obra, las cuales serán verificadas por el personal idóneo de la Entidad.

FASE II

ACUERDO CUARTO: Acreditado el cumplimiento del pago en su integridad de las acreencias laborales y de las acreencias de proveedores (ambas cosas como condiciones necesarias), se procederá a pagar el acta No. 20 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$980.278.176) y el acta No. 21 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$849.929.825,90).

Al pago de estas actas se le descontará en favor del Departamento y cargo del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, los siguientes valores y se entregará el saldo:

4.1. A título de indemnización por el eventual mayor de obra, sobre costos y cualquier perjuicio con ocasión de la necesidad de terminación de la obra, la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$520.098.136).

(...)

4.2. Por concepto de clausula penal impuesta a través mediante Resolución No. 2021060091680 del 28/09/2021, confirmada mediante Resolución No. 2021060093461 del 14/10/2021 por el incumplimiento del objeto contractual CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$723.735.679).

Este valor se determina por el reconocimiento del tres por ciento (3%) de actividades ejecutadas según acta 21, lo que disminuiría el incumplimiento de un 16% a un 13%.

Finalmente, una vez descontado los saldos anteriores, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia se obliga a pagar el valor o saldo restante a el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR respecto del Acta No. 20 Y Acta No.21, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$586.374.187)

ACUERDO QUINTO: El contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR expresamente renunciar a los intereses causados por todas y cada una de las actas de obra pendiente de pago.

FASE III

ACUERDO SEXTO: Con el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente documento conciliatorio, las partes declaran expresamente terminar el proceso contencioso administrativo que se está llevando a cabo en la actualidad bajo radicado 0500123330002022 01101 00.

ACUERDO SÉPTIMO: Una vez cumplidas las obligaciones que le asisten a las partes conforme el presente documento, se obligan de mutuo acuerdo a liquidar el contrato de obra No. 4600009284 de 2019, incluyendo la actualización de pólizas de las obras Ejecutadas

ACUERDO OCTAVO: Las partes declaran expresamente que renuncian a cualquier





Medellín, 09/10/2024

reclamación judicial o extrajudicial relacionada con el objeto del presente documento de conciliación contrato de Obra No. 4600009284 de 2019 y se declaran a paz y salvo por todo concepto."

Dicho acuerdo fue sometido al conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia quien mediante auto interlocutorio del 04 de octubre del corriente año, **lo improbo**.

5. EXCEPCIONES

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en el escrito genitor de demanda que recaigan o traten de vincular por pasiva al departamento de Antioquia.

Enlisto las excepciones de mérito que consideramos en esta oportunidad:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA (DE MÉRITO):

Esta excepción solicitamos sea estudiada como de mérito habida cuenta que, seguramente, requerirá el juez de conocimiento más información que le brindarán las partes para llegar a descubrir y solucionar el objeto del litigio; sin embargo reiteramos que carecemos de legitimación por pasiva toda vez que el Departamento de Antioquia no suscribió contrato individual de trabajo con el demandante, para la ejecución del proyecto de los contratos de obra pública, esto en virtud de la independencia administrativa, empresarial y laboral que le asiste a las empresas que contrataron al demandante.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Por cuanto el Departamento de Antioquia, legalmente no tiene la obligación de reconocer al demandante lo pretendido, y en caso de salir avantes las peticiones de la demanda, se estima de acuerdo a los argumentos y pruebas, que el consorcio demandando fue quien presuntamente contrató al señor FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ para desarrollar actividades de un presunto contrato individual de trabajo, instrumento jurídico que deberá ser analizado probatoriamente, demostrados los extremos de la relación laboral y acreditados judicialmente que, de verdad, sí se le estén debiendo acreencias laborales por las causales y conceptos que dice debérsele hasta la fecha.

- NO CONFIGURACIÓN DE LA SOLIDARIDAD LABORAL EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ.

De acuerdo con las razones de defensa expuestas y teniéndose en cuenta que se le ha anunciado al despacho la existencia de un presunto contrato individual de trabajo incumplido o en el que, según voces del actor, no se le han cancelado salarios, prestaciones sociales o no se ha liquidado, es claro que el presente se trata de un asunto personalísimo entre el presunto ex empleador y el hoy demandante; temática que deberá





Medellín, 09/10/2024

definirse previa verificación de si esa situación inconclusa ocurrió y bajo el supuesto de demostrarse la relación *jurídico procesal* sólo entre dos involucrados ex empleador y demandante.

- **PRESCRIPCIÓN:**

El paso del tiempo hace enervar las peticiones de la demanda. En caso de que este fenómeno jurídico se haya causado, solicito comedidamente a la señora jueza, se sirva absolver al departamento de Antioquia de cualquier obligación que se reclame en el presente proceso y que se encuentre cobijado por este fenómeno.

- **CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN DIFERENTE A LAS DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADA Y QUE FAVOREZCA AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Las demás excepciones previas, mixtas o de fondo que se puedan probar o resultaren probadas dentro del trámite de este proceso. Significa lo anterior Señor Juez, que en caso de hallarse probada cualquier excepción diferente a las tres que relaciona el art. 282 del Código General del Proceso, deberá el (la) señor(a) Juez que decide el asunto, pronunciarse sobre la misma y declararla probada en favor del demandado.

6.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Creemos señora juez que si se pretende vincular al departamento de Antioquia por ser dueño de la obra, igual suerte deberá correr la empresa aseguradora “LA EQUIDAD SEGUROS O.C.” quien a través de la póliza AA055735, se comprometió a garantizar entre otros el cumplimiento del contrato así como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que surgieran por reclamaciones que realicen los contratistas y/o sus subcontratistas en la ejecución del contrato relacionados en la mencionada póliza.

En otras palabras, el instrumento jurídico tiene como asegurado - beneficiario, a la **Gobernación de Antioquia**.

En documento separado, tal como lo informa el Código General del Proceso se formulará el llamamiento en garantía a esta compañía de seguros

Igualmente, el Departamento de Antioquia, vinculará como llamado en garantía al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, ello por cuanto, el mismo se comprometió a mantener indemne a la Gobernación de Antioquia, frente a reclamaciones que le hicieran terceros como consecuencia de la ejecución del contrato N° 4600009284 de 2019.

7.- PRUEBAS

DOCUMENTALES: Se aportan en archivo digital los documentos relacionados con:

-La ejecución del contrato N° 4600009284 de 2019.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Medellín, 09/10/2024

- La audiencia de conciliación realizada ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guarne.

- El acuerdo suscrito en proceso de Controversias Contractuales promovido por CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR y su auto de improbación.

Interrogatorio de parte:

El que le realizaré al señor FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ, con la finalidad de esclarecer asuntos relacionados con lo pretendido en la demanda y los hechos que expuso en el libelo genitor, extremos de la relación laboral, presuntas deudas, salarios debidos o por percibir, en fin, los conceptos laborales que aduce, le debe su ex empleador.

8.- ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el **poder, acto administrativo que otorga facultades a servidor competente, acta de posesión.**

9.- NOTIFICACIONES:

Demandante: Las que aparecen citadas por el actor en el escrito de demanda.

Departamento de Antioquia y su apoderado especial: Centro Administrativo José María Córdoba- La Alpujarra Gobernación de Antioquia. Calle 42B N° 52-106. Piso 10- Oficina 1014 en Medellín. Teléfono: 383 90 25.

Buzón de correo electrónico de la entidad: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Datos del apoderado:

Correo del apoderado, habilitado en el sistema SIRNA:
franciscojose.giraldo@antioquia.gov.co.

Atentamente,

FRANCISCO JOSE GIRALDO DUQUE

C.C. 3'415.426

T.P. 146.212 del C. S. de la J.

FGIRALDOD

